República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO DE 2019

"Por el cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para la creación de una línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de la movilidad sostenible en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para la renovación y transformación del parque automotor hacia energías limpias".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y el parágrafo del literal b) del numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y

CONSIDERANDO

Que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter tiene por objeto la promoción para el desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos y programas de inversión.

Que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-Findeter, en desarrollo de su objeto social puede redescontar créditos a entidades públicas del orden nacional a entidades de derecho privado, patrimonios autónomos y personas jurídicas de derecho internacional público, conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 1º del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, siempre y cuando dichos recursos se utilicen en las actividades definidas en el numeral 2° del artículo 268 de dicho ordenamiento.

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del literal b) del numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Gobierno Nacional podrá autorizar a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, para crear líneas de crédito con tasa compensada, siempre y cuando los recursos equivalentes al monto del subsidio provengan de la Nación, entidades públicas, entidades territoriales o entidades privadas, previa aprobación y reglamentación de su junta directiva.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia establecen el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y dispone a cargo del Estado la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, dentro de los que se encuentra la contaminación del aire, definida en el artículo 8 numeral 1 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974).

Que en el CONPES 3550 de 2008, se estima que las acciones orientadas a reducir en un 50% la carga de sulfatos y partículas suspendidas en el aire de las áreas urbanas, podrían contribuir a reducir la tasa total de mortalidad en un 4.7%, y contribuir a un aumento de la expectativa de vida hasta en 9,6 meses.

Que el Gobierno Nacional expidió la Ley 1964 del 11 de julio de 2019, por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y de cero emisiones, con el fin de contribuir a la movilidad sostenible y a la reducción de emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero.

Que igualmente mediante documentos CONPES 3934 “Política de Crecimiento Verde” y CONPES 3943 de 2018 “Política para el mejoramiento de la calidad del aire”, establecen acciones encaminadas a impulsar la movilidad eléctrica y la eficiencia energética, así como la renovación y modernización del parque automotor, incluyendo como propuesta aumentar la incorporación de tecnologías de cero y bajas emisiones como vehículos eléctricos, dedicados a gas natural e híbridos, con el fin de reducir la concentración de contaminantes en el aire que afectan la salud y el ambiente.

Que el artículo 1° de la Ley 99 de 1993 establece los principios generales ambientales que rigen la política ambiental colombiana y en el artículo 3° define el concepto de desarrollo sostenible, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que para el sector del transporte constituye una necesidad prioritaria la utilización de nuevas tecnologías más limpias y amigables con el medio ambiente y la sustitución de los combustibles fósiles, que permitan mejorar los gases contaminantes emitidos a la atmósfera.

Que el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano 2008- 2020 identifica como uno de los elementos prioritarios para el manejo de los recursos naturales en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el deterioro de la calidad del aire por emisiones contaminantes principalmente de material particulado, óxidos de azufre y óxidos de nitrógeno generadas principalmente por procesos de combustión interna (fuentes móviles) y externa (fuentes fijas)

Que la Junta Metropolitana del Valle de Aburrá, mediante Acuerdo Metropolitano No. 16 de 2017, adoptó el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá 2017- 2030- PIGECA, que contiene 10 ejes temáticos en los que se desarrollarán las medidas a tomar para alcanzar las metas del Plan, entre las que se encuentra el eje temático 3: reducir el impacto ambiental de los viajes motorizados y promover un modelo de movilidad más eficiente, incluyendo políticas para reducir el impacto ambiental en el transporte de carga y volquetas y la introducción acelerada de vehículos

de ultra bajas emisiones y emisiones cero.

Que en concordancia con los documentos CONPES 3934 y 3943 de 2018 y el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire PIGECA, el municipio de Medellín, EPM y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá – AMVA, diseñaron el programa de “Renovación del parque automotor del Valle de Aburrá” que tiene como metas: a) reducir entre 2018 y 2023 las emisiones de $PM_{2,5}$ en 50% a través de la renovación del 10% de la flota vehicular más contaminante, por vehículos eléctricos, a GNV, híbridos o de cero o bajas emisiones, priorizando los segmentos que más aportan; b) Convertir a Medellín y la región en una de las ciudades de Latinoamérica con mayor porcentaje de personas movilizadas en vehículos eléctricos; y c) Disminuir la brecha entre vehículos con combustibles fósiles altamente contaminantes y vehículos a energía eléctrica o a GNV, a través de diferentes mecanismos, para que pueda darse un verdadero cambio en la matriz energética hacia tecnologías limpias, amigables con el medio ambiente, sin afectar la competitividad y la economía de la región.

Que una de las estrategias que se ha adoptado para mejorar progresivamente la calidad del aire en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá para salvaguardar la salud pública y proteger el ambiente, propiciando un desarrollo metropolitano sostenible, es incentivar la movilidad sostenible a través del uso de vehículos eléctricos, a GNV, híbridos Euro V o superiores o de cero o bajas emisiones.

Que la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER, en el Acta No. 349, correspondiente a la sesión realizada el 27 de marzo de 2019, aprobó la propuesta para la creación de una línea de redescuento con tasa compensada para la renovación y transformación del parque automotor hacia energías limpias en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para el financiamiento de vehículos eléctricos, a Gas Natural Vehicular, híbridos, Euro V o superiores, o de cero o bajas emisiones, para la prestación del servicio público de carga o pasajeros.

Que la Junta Metropolitana del Valle de Aburrá, mediante Acuerdo Metropolitano No. 06 de febrero 27 de 2019, autorizó al Director para suscribir convenios con entidades del sector financiero público y privado para la creación de líneas de crédito tendientes a la renovación y transformación del parque automotor hacia energías limpias.

Que se cumplió con las formalidades previstas en el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, en relación con la publicación del texto del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Adición del Capítulo 7 al Título 7, Parte 6, Libro 2 al Decreto 1068 de 2015. Adicionase el Capítulo 7, al Título 7, Parte 6, Libro 2 al Decreto 1068 de 2015, así:

CAPITULO 7

LINEA DE REDESCUENTO CON TASA COMPENSADA PARA LA MOVILIDAD SOSTENIBLE EN EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

ARTÍCULO 2.6.7.7.1. Objeto. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del literal b) del numeral 3 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-Findeter, implementará una línea de redescuento en pesos con tasa compensada para el financiamiento de la movilidad sostenible en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para la renovación y transformación del parque automotor hacia energías limpias.

ARTÍCULO 2.6.7.7.2. Destinación de la financiación. Los recursos de esta línea de redescuento con tasa compensada se destinarán para financiar la adquisición de vehículos eléctricos, a Gas Natural Vehicular, híbridos, Euro V o superiores, o de cero o bajas emisiones, para el transporte público de carga o de pasajeros en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

ARTÍCULO 2.6.7.7.3. Disponibilidad de recursos. Para la creación de las líneas de redescuento con tasa compensada que trata el artículo 2.6.7.7.1 del presente capítulo, los recursos equivalentes al monto del subsidio requerido provendrán del Área Metropolitana del Valle de Aburrá- AMVA

Parágrafo Primero. De acuerdo con su naturaleza jurídica, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá – AMVA deberá previamente a la suscripción del convenio interadministrativo, incluir en su presupuesto las partidas equivalentes al monto del subsidio o garantizar el aporte de los recursos necesarios para compensar la tasa.

Parágrafo Segundo. Estos recursos serán destinados a cubrir la diferencia entre la tasa de redescuento compensada que se defina y la tasa de redescuento sin subsidio, vigente a la fecha de desembolso de cada uno de los créditos, aplicada para el mismo plazo de amortización y gracia.

Artículo 2.6.7.7.4. *Condiciones Financieras.* Para los efectos previstos en el artículo 2.6.7.7.1 del presente capítulo, Findeter acordará con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá – AMVA, mediante la suscripción de un convenio interadministrativo, las condiciones específicas de la respectiva línea de redescuento con tasa compensada, en especial: los beneficiarios de la misma, el plazo y período de gracia de la línea, el monto que aportará por concepto de la compensación de tasa, el valor total de la línea, la tasa de redescuento para los intermediarios financieros, la tasa de interés para el usuario final. La aprobación de las operaciones de redescuento de que trata el presente capítulo se podrán otorgar hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 2.6.7.7.5. Viabilidad y seguimiento. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá será la entidad que emitirá la viabilidad técnica y financiera de los proyectos y establecerá las demás condiciones y requisitos necesarios para su implementación y acceso. Igualmente establecerá los mecanismos que permitan realizar el seguimiento a los recursos asignados a los proyectos o inversiones financiados con la línea de redescuento con tasa compensada del presente capítulo.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 7, Parte 6, Libro 2 al Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para la creación de una línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de la movilidad sostenible en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para la renovación y transformación del parque automotor hacia energías limpias”.

Artículo 2.6.7.7.6. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

MEMORIA JUSTIFICATIVA

"Por *el cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 7, Parte 6, Libro 2 al Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regula la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de la movilidad sostenible en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para la renovación y transformación del parque automotor hacia energías limpias".*

1. Antecedentes.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que *"la contaminación ambiental es el mayor desafío para la salud pública mundial" (OMS 2018).* El aire limpio es un requisito básico de la salud y el bienestar humano. La contaminación del aire representa un importante riesgo medioambiental.

La conservación del ambiente no solo es considerada como un asunto de carácter general, sino principalmente como un derecho internacional y local de rango constitucional, del cual son titulares todos los seres humanos en conexidad con el ineludible deber del Estado de garantizar la vida de las personas en condiciones dignas, previendo cualquier injerencia nociva que atente contra su salud.

La Declaración de Estocolmo afirma el carácter fundamental del derecho al medio ambiente en los siguientes términos: *"el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, a la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras"*

En el ámbito colombiano la defensa del medio ambiente sano es un objetivo fundamental en la estructura del Estado Social de Derecho.

El artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Por su parte el Desarrollo Sostenible como principio constitucional se encuentra contenido en el artículo 80 de la Constitución Política, el cual pretende armonizar el crecimiento de la economía con las necesidades ambientales. El artículo 88 ibídem incluye al medio ambiente como uno de los derechos e intereses colectivos.

El ejercicio de estos preceptos constitucionales y legales requieren de una participación activa del Gobierno Nacional, de la comunidad y los estamentos públicos y privados, a través de la generación de mecanismos financieros que permitan mitigar el riesgo.

El artículo 3° de la Ley 99 de 1993 define el concepto de desarrollo sostenible, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a

utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

El literal a) del artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que la contaminación del aire es uno de los factores que deterioran el ambiente

Para el sector de transporte y sus operadores constituye una necesidad prioritaria la utilización de nuevas tecnologías más limpias y amigables con el medio ambiente y la sustitución de los combustibles fósiles, que permitan mejorar los gases contaminantes emitidos a la atmósfera.

El Plan Integral de Desarrollo Metropolitano 2008- 2020 identifica como uno de los elementos prioritarios para el manejo de los recursos naturales en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el deterioro de la calidad del aire por emisiones contaminantes principalmente de material particulado, óxidos de azufre y óxidos de nitrógeno generales principalmente por procesos de combustión interna (fuentes móviles) y externa (fuentes fijas)

La Junta Metropolitana del Valle de Aburrá AMVA, mediante Acuerdo Metropolitano No. 16 de 2017, adoptó el Plan Integral de Gestión de la Calidad del aire en el Valle de Aburrá 2017- 2030 PIGECA, que contiene 10 ejes temáticos en los que se desarrollan las medidas a tomar para alcanzar las metas del Plan, entre las que se encuentra el eje temático 3: reducir el impacto ambiental de los viajes motorizados y promover un modelo de movilidad más eficiente, incluyendo las políticas para reducir el impacto ambiental en el transporte de carga y volquetas y la introducción acelerada de vehículos de ultra bajas emisiones y emisiones cero.

Se requiere implementar instrumentos financieros que permitan la transformación del parque automotor hacia energías limpias. Para ello existe la iniciativa y participación económica del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, quien aportará los recursos necesarios para compensar el subsidio de la tasa.

La Junta Metropolitana del Valle de Aburrá, mediante Acuerdo Metropolitano No. 06 de febrero 27 de 2019, autorizó al Director para suscribir convenios con entidades del sector financiero público y privado para la creación de líneas de crédito tendientes a la renovación y transformación del parque automotor hacia energías limpias.

Por lo anteriormente expresado, se hace necesario adicionar el Capítulo 7 al Título 7, Parte 6, Libro 2 al Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para crear una línea de redescuento con tasa compensada para el financiamiento de la movilidad sostenible en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para la renovación y transformación del parque automotor hacia energías limpias", con el fin de atender la demanda de recursos requerida para cumplir el propósito expuesto de garantizar el apoyo eficiente a estas políticas gubernamentales.

2. Oportunidad y Conveniencia

Habitar un medio ambiente sano mejora la calidad de vida de las personas. En condiciones ambientales óptimas, los ciudadanos pueden realizar actividades físicas en exteriores y gozar de espacios públicos verdes de calidad, y su salud no se deteriorará como consecuencia de la exposición a la polución. Adicionalmente, la conservación del medio ambiente garantiza la sostenibilidad de recursos tan importantes como el agua potable, esencial para la calidad de vida, y favorece la mitigación de los efectos del cambio climático.

El monitoreo y control de la contaminación atmosférica ha tomado día a día mayor relevancia, debido a que, según cifras de la Organización Mundial de la Salud, una de cada ocho muertes ocurridas a nivel mundial, es ocasionada por la contaminación del aire.

Según los últimos informes del estado de la calidad del aire elaborados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, el contaminante con mayor potencial de afectación en el territorio nacional es el Material Particulado Menor a 2,5 micras (PM2.5), el cual está constituido por partículas muy pequeñas producidas principalmente por los vehículos pesados que utilizan diésel como combustible, y que pueden transportar material muy peligroso para el cuerpo como metales pesados, compuestos orgánicos y virus, afectando de este modo las vías respiratorias.

El deterioro de la calidad del aire, reflejado en las mediciones realizadas en los últimos años en las grandes ciudades ha obligado a las diferentes Administraciones a tomar medidas de carácter temporal para mejorar dicho indicador. Estas medidas impactan a corto plazo los resultados de las mediciones, por lo cual se requiere implementar medidas que ataquen de manera directa la problemática, como lo es la renovación del parque automotor del Valle de Aburrá, que tiene las siguientes metas:

1) Reducir entre 2018 y 2023 las emisiones de $PM_{2,5}$ en un 50% a través de la renovación del 10% de la flota vehicular mas contaminante, por vehículos eléctricos, a gas o híbridos, priorizando los segmentos que más aportan;

2) Convertir a Medellín y la región en una de las ciudades de Latinoamérica con mayor porcentaje de personas movilizadas en vehículos eléctricos; y

3) Disminuir la brecha entre vehículos con combustibles fósiles altamente contaminantes y vehículos a energía eléctrica o a GNV a través de diferentes mecanismos, para que pueda darse un verdadero cambio en la matriz energética hacia tecnologías limpias, amigables con el medio ambiente, sin afectar la competitividad y la economía de la región.

Para el cumplimiento de este objetivo gubernamental, se determinó crear una línea de crédito con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de la movilidad sostenible en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para la renovación y transformación del parque automotor hacia energías limpias, hasta por valor de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS ($50.000'000.000) Mda C/te

En cumplimiento de lo dispuesto por el Parágrafo del literal b) del numeral 3 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los recursos equivalentes al valor del subsidio serán aportados por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá AMVA, entidad administrativa de derecho público que asocia a los 10 municipios que conforman el Valle de Aburrá: Medellín es la ciudad núcleo, alrededor de la cual están conurbados los municipios de Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello, Itagüí, Sabaneta, Envigado, La Estrella y Caldas; vinculados entre sí por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnológicas que para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y racional prestación de servicios públicos requieren un ente coordinador.

3. Ámbito de aplicación

Los recursos de esta línea de redescuento con tasa compensada se destinarán para financiar la adquisición de vehículos eléctricos, a Gas Natural Vehicular, híbridos, Euro V o superiores o de cero o bajas emisiones para el

transporte público de carga o de pasajeros en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

4. Viabilidad jurídica

El presente Decreto se expide en ejercicio de las facultades constitucionales del Presidente previstas en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política.

Competencia: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público es competente para presentar el presente Proyecto de Decreto, por tratarse de la autorización de una operación de crédito con tasa compensada.

5. Impacto económico

Esta línea de crédito con tasa compensada estructurada para la renovación y transformación del parque automotor hacia energías limpias en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá AMVA para el financiamiento de vehículos eléctricos, a Gas Natural Vehicular GNV, híbridos o de cero o bajas emisiones, apunta directamente al cumplimiento de especiales objetivos del Gobierno Nacional de mitigar las emisiones de gases contaminantes que afecten la salud de la población y a su vez se logra el objetivo de financiar proyectos que contribuyan a la reducción de emisiones contaminantes y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

Igualmente, esta tasa compensada también contribuye al cumplimiento del compromiso nacional con la mitigación del cambio climático, a través de la financiación de equipos de transporte amigables con el medio ambiente y reducción de la huella de carbono.

El presente Decreto genera un impacto económico positivo en el Sector Ambiental y de Transporte con la renovación del parque automotor hacia energías limpias, que mejoren la calidad del aire del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

6. Disponibilidad Presupuestal

El valor del subsidio que compensa la tasa compensada objeto del presente proyecto, será aportado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá AMVA, que es una entidad administrativa de derecho público que asocia a los 10 municipios que conforman el Valle de Aburrá: Medellín es la ciudad núcleo, alrededor de la cual están conurbados los municipios de Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello, Itagüí, Sabaneta, Envigado, La Estrella y Caldas; vinculados entre sí por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnológicas que para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y racional prestación de servicios públicos requieren un ente coordinador.

El Área Metropolitana se presenta como un esquema asociativo territorial que permite promover y liderar el impulso de estrategias de desarrollo eficaces y de procesos regionales sólidos a partir de la gobernanza, con la participación del sector privado, la universidad y los actores organizados, generando alianzas entre instituciones y organizaciones que promuevan el ordenamiento territorial equitativo.

Para el efecto se anexa el CDP No.1209 de fecha 14 de junio de 2019 por valor de 2.000.000.000.

7. **Impacto ambiental y ecológico.**

Se apoyan directamente los temas de cambio climático, mejoramiento de la calidad de aire y disminución de la huella de carbono.

Mediante documentos CONPES 3934 "Política de Crecimiento Verde" y CONPES 3943 de 2018 "Política para el mejoramiento de la calidad del aire" se establecen acciones encaminadas a impulsar la movilidad eléctrica y la eficiencia energética, así como la renovación y modernización del parque automotor, incluyendo como propuesta aumentar la incorporación de tecnologías de cero y bajas emisiones como vehículos eléctricos, dedicados a gas natural e híbridos, con el fin de reducir la concentración de contaminantes en el aire que afectan la salud y el ambiente.

Por su parte el CONPES 3700 de 2011 y la Ley 1523 de 2012, establecen que las entidades nacionales y territoriales y los sectores deben incorporar en sus instrumentos de planificación, medidas de mitigación de emisión de gases de efecto invernadero y de adaptación a la variabilidad y al cambio climático.

8. **Impacto sobre el patrimonio cultural de la Nación.**

No se genera ningún impacto sobre el patrimonio cultural de la Nación.

9. **Trámites**

El presente proyecto de decreto no crea nuevos trámites; por lo tanto, no deberá someterse a la consideración previa del Departamento Administrativo de la Función Pública.

10. **Publicidad**

Se remite el proyecto de Decreto con las formalidades previstas en el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Decreto 1081 de 2015 "Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República", modificado por el Decreto 270 de 2017, en relación con la publicación del texto del presente Decreto, el cual establece que con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa, a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, los proyectos específicos de regulación elaborados para la firma del Presidente de la República deberán publicarse en la Sección de Transparencia y Acceso a la Información pública del sitio web del Ministerio o Departamento Administrativo que los lidere

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS QUINTERO ORTIZ
Director Jurídico